

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1957
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GENIS FERNEY GRAJALES DIAZ
RADICACIÓN: 7600140030022020-00263-00

La apoderada demandante allega la constancia del trámite de notificación a la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, mismo al que se le dará eficacia procesal por ajustarse a derecho, agregándose al expediente para que obre y conste. Igualmente, y como quiera que después de transcurrido un tiempo razonable no se ha aportado constancia de la continuación del trámite de notificación, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con la carga procesal que le impone el artículo 292 y S.S. del Código General del Proceso, notificando a la demandada GENIS FERNEY GRAJALES DIAZ, so pena de ser acreedor de la sanción descrita en el artículo 317 de la normatividad citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA